

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro, a), del texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la instalación de un oleoducto que enlace el pantalán existente de carga y descarga de hidrocarburos del puerto de Huelva y la estación de bombeo de El Arahál (Sevilla) del oleoducto Rota-Madrid-Zaragoza-Tarragona, con derivación en Coria del Río (Sevilla) hasta la factoría de CAMPSA en Tablada (Sevilla), declarándose de utilidad pública la instalación del oleoducto citado.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS, R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

31606

REAL DECRETO 3282/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación denominados «Olivares», «Moguer», «Huelva» y «La Palma del Condado», zona A.

Vistas las solicitudes presentadas conjuntamente por las tres sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Olivares», «Huelva», «Moguer» y «La Palma del Condado», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente a las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y con los porcentajes de participación del cuarenta y cinco, cuarenta y cinco y diez por ciento, respectivamente, los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número mil doscientos sesenta y siete: Permiso «Olivares» de veintisiete mil doscientas ocho hectáreas y cuyos límites son: Norte: treinta y siete grados treinta minutos Norte; Sur, treinta y siete grados veinticinco minutos Norte; Este, seis grados cero minutos Oeste, y Oeste, seis grados veinte minutos Oeste.

Expediente número mil doscientos sesenta y ocho: Permiso «Huelva», de treinta mil seiscientos nueve hectáreas y cuyos límites son: Norte: treinta y siete grados veinte minutos Norte; Sur, línea de la costa; Este, seis grados cincuenta y cinco minutos Oeste, y Oeste, siete grados diez minutos Oeste.

Expediente número mil doscientos sesenta y nueve: Permiso «Moguer», de veinte mil cuatrocientas seis hectáreas y cuyos límites son: Norte: treinta y siete grados veinte minutos Norte; Sur, treinta y siete grados quince minutos Norte; Este, seis grados cuarenta minutos Oeste, y Oeste, seis grados cincuenta y cinco minutos Oeste.

Expediente número mil doscientos setenta: Permiso «La Palma del Condado», de veintisiete mil doscientas ocho hectáreas y cuyos límites son: Norte: treinta y siete grados veinticinco minutos Norte; Sur, treinta y siete grados veinte minutos Norte; Este, seis grados veinte minutos Oeste, y Oeste, seis grados cuarenta minutos Oeste.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada y durante los seis años

de vigencia de los permisos, trabajos de investigación, entre los que se incluyen una sísmica y dos sondeos exploratorios, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar los seis años de vigencia, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

Si la cantidad invertida en los trabajos fuese menor que la indicada, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

31607

REAL DECRETO 3283/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Córdoba A, B y C».

Vistas las solicitudes presentadas por «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Córdoba A, B y C», y los presentados en competencia por la Agrupación de las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), para los tres permisos, y teniendo en cuenta que esta última Asociación, CIEPSA-CAMPSA, posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración su oferta es más interesante que la presentada por la Asociación CHEVRON-TEXSPAIN, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.256: Permiso «Córdoba A», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 40' N.; Sur, 37° 25' N.; Este, 5° 20' O., y Oeste, 5° 30' O.

Expediente número 1.257: Permiso «Córdoba B», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 45' N.; Sur, 37° 30' N.; Este, 5° 10' O., y Oeste, 5° 20' O.

Expediente número 1.258: Permiso «Córdoba C», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 50' N.; Sur, 37° 35' N.; Este, 5° 00' O., y Oeste, 5° 10' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, en su propuesta, se comprometen a realizar en el área cubierta por los permisos, y durante el primer período de vigencia de seis años, trabajos de investigación que incluyen un estudio geofísico y la perforación, aproximadamente, de doce sondeos, con una inversión mínima de seiscientos millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar la vigencia, las titulares deberán justificar, a plena

satisfacción de la Administración, el haber invertido como mínimo la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer un cuarenta y cinco por ciento de participación al Estado o a aquella Entidad que el Gobierno pueda designar, según las directrices siguientes:

a) Treinta por ciento de participación indivisa en todos los permisos a partir de la notificación por escrito del emplazamiento del primer sondeo programado por las titulares. La citada Entidad estatal abonará todos los gastos, costes e inversiones de todos los trabajos realizados y a realizar en todos los permisos, con arreglo a dicho porcentaje del treinta por ciento. Los gastos, costes e inversiones ya realizados serán reembolsados mensualmente en el plazo de un año a partir de la aceptación de la participación ofrecida.

b) Quince por ciento de participación indivisa adicional en todos los permisos y concesiones en caso de otorgamiento de la primera concesión de explotación, sin tener que reembolsar los gastos de investigación efectuados con anterioridad, y participando con arreglo a este porcentaje en todos los derechos y obligaciones futuras.

c) Tanto en el caso a) como en el caso b), la Entidad estatal deberá notificar fehacientemente su conformidad de participación en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación del emplazamiento del sondeo y de la publicación del Real Decreto de otorgamiento de la concesión de explotación, respectivamente.

d) Los porcentajes de participación al Estado, anteriormente citados, serán cedidos en partes iguales del cincuenta por ciento respectivo de los solicitantes CIEPSA y CAMPSA.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

Quinta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENEPSA), para que en su caso y día asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

31608

ORDEN de 28 de octubre de 1982 por la que se rectifica la de 28 de octubre de 1981 al aceptarse la renuncia de Venancio Pestaña Enriquez a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en el polígono industrial «Argales», de Valladolid (expediente VA-81).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó, entre otras, la solicitud de Venancio Pestaña Enriquez para la realización de una industria dedicada a la manipulación de papel y fabricación de material escolar en el polígono industrial de «Argales», en Valladolid (expediente VA-81), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado la citada Empresa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 93.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos procede en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por Venancio Pestaña Enriquez a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 28 de octubre de 1981, por la realización en el polígono de preferente localización industrial «Argales», de Valladolid, de una industria dedicada a la manipulación de papel y fabricación de material escolar (expediente VA-81).

Segundo.—Modificar, por tanto, la citada Orden de 28 de octubre de 1981, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a Venancio Pestaña Enriquez de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tercero.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—Venancio Pestaña Enriquez está obligado a devolver los beneficios o subvenciones ya disfrutadas según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la presente Orden, deberá darse cuenta al Ministerio de Hacienda, a los efectos que en dicho precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

31609

RESOLUCION de 8 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.008, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 15 KV., con una longitud de 85 metros y centro de transformación tipo intemperie con una potencia de 630 KVA., a instalar en el término municipal de Albadalejo (Ciudad Real).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación solicitada que queda descrita, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Ciudad Real, 8 de octubre de 1982.—El Director provincial, Juan A. Ochoa Pérez-Pastor.—14.346-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31610

RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre inscripción de Sociedades agrarias de transformación.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de los antiguos Grupos Sindicales de Colonización y Sociedades Agrarias de Transformación que, ejercida su adaptación conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, se incorporan al Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con mención de los datos con que figuran en el mismo, que sustituyen, a todos los efectos, a cuantos venían constando en su Registro anterior.

El Grupo Sindical de Colonización número 8.829 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 100, denominada «San Babilén», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Quintanilla del Olmo (Zamora), y constituida para la explotación en común de tierras y ganados.

La Sociedad agraria de transformación número 20.037-1.894, resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 101, denominada «Aly Mayo» de responsabilidad limitada, domiciliada en calle de la Huerta, número 1, Olocau (Valencia), y constituida para la agricultura.

El Grupo Sindical de Colonización número 17.724 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 102, denominada «Amiro» de responsabilidad ilimitada, domiciliado en plaza La Iglesia, número 4, Montmaría (Zamora), y constituida para la explotación conjunta de tierras y ganados.

El Grupo Sindical de Colonización número 16.268 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 103, denominada «Frigoríficos Fragatinos» de responsabilidad ilimitada, domiciliado en carretera de Mequinenza, sin número, Fraga (Huesca), y constituida para la explotación en común de central hortofrutícola.

La Sociedad agraria de transformación número 19.778-1.750, resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad agraria de transformación número 104, denominada «Nortearagón», de responsabilidad ilimitada, domiciliado en carretera Gallur-Sangüesa, sin número, Sos del Rey Católico (Zaragoza), y constituida para la explotación agropecuaria de la tierra.